



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 842-2021-A-MPSM**

Tarapoto, 25 de Agosto del 2021

**VISTOS:**

El Informe N° 253-2021-GDE/MPSM, emitido por el Gerente encargado de Desarrollo Económico, Carta N° 001-MUV-RL/LP, con registro n° 12211, de fecha 19 de agosto del 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 420-2021-SGDEL-GDE/MPSM, de fecha 09 de agosto del 2021, el Sub Gerente de Desarrollo Económico Local solicita la revocación de Licencia de Funcionamiento del establecimiento comercial "LOS PRODUCTORES", ubicado en el Jr. Tahuantinsuyo N° 975 – Barrio Comercio, distrito de Tarapoto, provincia y región de San Martín, por incurrir en la infracción con código 4.09 "Por mantener construcciones (obra no concluida) con alto riesgo de colapso";

Que, mediante Carta N° 030-2021-GDE/MPSM, se notificó vía conducto notarial al representante legal del establecimiento comercial "LOS PRODUCTORES", el inicio del procedimiento de revocación de su Licencia de Funcionamiento N° 0084-2021, otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0110-2021-SGDE-GDE-MPSM, de fecha 18 de enero del 2021;

Que, mediante Carta N° 001-MUV-RL/LP, el señor Milton Ushiñahua Vásquez en calidad de representante legal del establecimiento comercial "LOS PRODUCTORES", interpone sus descargos respectivos mediante la Carta N° 001-MUV-RL/LP;

Que, sobre el particular, el artículo 214 inciso 214.1 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la revocación de los actos administrativos, procede con efectos a futuro, en determinados casos, siendo que, el numeral 214.1.1 a la letra señala "Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma". Es decir, para aplicar dicho supuesto, bastará que se cumplan dos condiciones: i) la facultad de revocación haya sido expresamente establecida por norma con rango legal y ii) se cumplan los requisitos previstos en la norma con rango legal que confiere la facultad de revocación;

Que, asimismo, cabe indicar que, de acuerdo al artículo 214 numeral 214.1.4 del precitado Decreto Supremo, la revocación será declarada por la máxima autoridad administrativa de la Entidad que, en el caso concreto, y según el artículo 6 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" el alcalde es la máxima autoridad administrativa de una municipalidad. Siendo que, previamente a la revocación, se deberá notificar al administrado, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente sus alegatos y evidencias en su favor;

Que, según se aprecia de la Notificación Preventiva N° 005926, de fecha 12.05.2021, se notificó al establecimiento con nombre comercial "LOS PRODUCTORES" ubicado en el Jr. Tahuantinsuyo N° 975– Barrio Comercio, distrito de Tarapoto, provincia y región de San Martín, por incurrir en la infracción con código n° 4.09 "Por mantener construcciones (obra no concluida) con alto riesgo de colapso", contenida en el Cuadro de Sanciones y Infracciones Administrativas (CISA) aprobado por Ordenanza Municipal N° 019-2019-MPSM y sus modificaciones. Asimismo, según se observa de la Resolución Sub Gerencial N° 134-2021-SGPMF-GSCGR-MPSM, de fecha 06 de agosto del 2021, emitido por el Sub Gerente de Policía



**mpsm**  
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SAN MARTÍN



Municipal y Fiscalización, posteriormente a la notificación preventiva antes señalada, y teniendo en cuenta el Informe N° 0166-2021-SGGRD-GSCGR-MPSM, emitido por el Sub Gerente de Riesgo de Desastres, el establecimiento comercial antes mencionado, NO CUMPLE con las especificaciones técnicas necesarias que garanticen la estabilidad estructural y por ende las medidas de seguridad, por lo cual, no subsanó la infracción establecida en el código 4.09, en consecuencia, EXISTE REINCIDENCIA por parte del administrado al continuar con sus actividades infringiendo disposiciones municipales;

Que, ante ello, y teniendo en cuenta la continuidad de la infracción, resulta necesario tener en consideración el artículo 23 segundo párrafo del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de San Martín aprobado por Ordenanza Municipal N° 019-2019-MPSM, que a la letra señala “Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, según lo dispuesto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, la continuidad se sancionará con la clausura definitiva, adicionalmente (...) y a la revocación de las autorizaciones otorgadas mediante el órgano municipal competente (...) (el subrayado es nuestro). En esa línea, y como se mencionó líneas arriba, en el caso de las municipalidades, la revocación corresponde ser declarada por sus respectivos alcaldes. Y, éstos cuentan con facultad para revocar las autorizaciones municipales (licencias), en caso de continuidad de infracciones a las normas municipales, de conformidad al artículo 23 del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de esta Entidad Edil, aprobado por Ordenanza Municipal N° 019-2019-MPSM, la misma que, de acuerdo al artículo 200 numeral 4 de la Constitución Política posee RANGO DE LEY.

Que, en consecuencia, al acreditarse los supuestos establecidos en el artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y teniendo en cuenta el artículo 23 segundo párrafo del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) aprobado por Ordenanza Municipal N° 019-2019-MPSM, y modificatorias, resulta procedente la revocación de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento comercial LOS PRODUCTORES.

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - REVOCAR la Licencia de Funcionamiento N° 0084-2021, otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0110-2021-SGDE-GDE-MPSM, de fecha 18 de enero del 2021 al administrado **MILTON USHINAHUA VASQUEZ**, con RUC N° 10466177623, representado legalmente por el señor (a) **MILTON USHINAHUA VASQUEZ**, identificado con DNI N° 46617762, para realizar la actividad económica de **COMERCIO** del establecimiento con nombre comercial “**LOS PRODUCTORES**”, con giro de negocio “**COMERCIO DE VENTA DE PRIMERA NECESIDAD (MERCADO)**”, ubicado en el Jr. Tahuantinsuyo N° 975 – Barrio Comercio, distrito de Tarapoto, provincia y región de San Martín.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - TÉNGASE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, así como a la Sub Gerencia de Policía Municipal y Fiscalización el cumplimiento a la Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional en coordinación con la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente resolución en el portal web institucional ([www.mpsm.gob.pe](http://www.mpsm.gob.pe))

**ARTÍCULO QUINTO.** - NOTIFÍQUESE la presente resolución conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

TDG/A/MPSM-T  
C.C  
GM  
OAJ  
GAF  
C.C:  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO  
ing. HENRY MALDONADO FLORES  
Acuerdo 483

Jr. Gregorio Delgado N° 260 - Tarapoto

913 012139 (042) 52235

[www.mpsm.gob.pe](http://www.mpsm.gob.pe) [mpsm@mpsm.gob.pe](mailto:mpsm@mpsm.gob.pe)